



Acción
por México

CÉDULA

A las 11:30 horas del día 19 de diciembre de 2023, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR LA SECRETARIA GENERAL, EN FUNCIONES DE PRESIDENTA NACIONAL EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 58, NUMERAL 1, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LAS QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE COLIMA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado con el alfanumérico **SG/110/2023**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.
Noemí Berenice Luna Ayala, Secretaria General en Funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE.

ATENTAMENTE

NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTA

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL





Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2023
SG/110/2023

JULIA JIMÉNEZ ANGULO
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN COLIMA
P R E S E N T E .

Con fundamento en el artículo 20, inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, la Secretaría General, en funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, e comunico que la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- 1.** En el Estado de Colima se celebrarán elecciones locales el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir Diputadas y Diputados al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, de conformidad con los artículos 20 y 26 de la Código Electoral del Estado de Colima.
- 2.** El día 15 de diciembre de 2023, se llevó a cabo la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima, de la cual se desprende, que por unanimidad de votos la autorización para que la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima, suscriba y en su caso, modifique el convenio de coalición con los partidos políticos denominados Partidos Revolucionario Institucional y/o el Partido de la Revolución Democrática.
- 3.** El día 15 de diciembre de 2023, fueron emitidas las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR LA SECRETARIA GENERAL, EN FUNCIONES DE PRESIDENTA NACIONAL EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 58, NUMERAL 1, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LAS QUE SE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE COLIMA EN ASOCIACIÓN ELECTORAL, ASIMISMO SE AUTORIZA EL CONVENIO DE COALICIÓN CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y/O DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS CARGOS LOCALES QUE SE RENOVARÁN EN EL ESTADO, ASI COMO LA RATIFICACIÓN DE LA PLATAFORMA ELECTORAL COMÚN CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO**

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL





2023-2024, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado con el alfanumérico **SG/106/2023**.

4. Con fecha 17 de diciembre de 2023, fue emitido el oficio **IEEC/SECG-771/2023**, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Colima, por virtud del cual, se comunicó que la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación de ese Instituto, determinó que el Partido Acción Nacional, no garantizan el cumplimiento en lo individual con los lineamientos en materia de acciones afirmativas en favor de grupos de atención prioritaria.

5. Que, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, es competente para acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales, y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones en términos del artículo 3 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como autorizar los acuerdos de Coaliciones, Alianzas o Candidaturas Comunes, que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, numeral 1, fracción III, del ordenamiento fundamental interno, de dicha disposición, se desprende que esa autoridad partidista cuenta con la facultad para aprobar cualquier modificación que se realice a los convenios de coalición debidamente aprobados por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del período de registro de candidatos, en términos de lo dispuesto por el artículo 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 41, base I, de la propia Carta Magna, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y Ediles de los Ayuntamientos.

TERCERO. El artículo 226, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en dicha Ley, así como en los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

CUARTO. Por otra parte, la Ley General de Partidos Políticos dispone lo siguiente:

"Artículo 23

1. Son derechos de los partidos políticos:

f) *Formar coaliciones*, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

"Artículo 34

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
- d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL





e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y
f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

"Artículo 87 ..."

... 2. Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos políticoadministrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal..."

"Artículo 91. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:

... d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes..."

"Artículo 92.

1. La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive.

2. El presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General.

3. El Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

4. Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto o el Organismo Público Local, según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda."

(Énfasis añadido)

QUINTO. El Código Electoral del Estado de Colima dispone lo siguiente:

""ARTÍCULO 24.- El Municipio constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del ESTADO.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL





Las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías serán electas popularmente por votación directa y las personas que resulten triunfadoras, podrán ser nuevamente electas para un periodo consecutivo por el mismo cargo que estén ocupando dentro del Cabildo: **La postulación correspondiente sólo podrá ser realizada por el mismo partido o, en el caso de la candidatura común o coalición, por cualquiera que la haya postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia en él, antes de la mitad del periodo de su mandato.**

ARTÍCULO 49.- Son derechos de los PARTIDOS POLÍTICOS:

VI. Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional o estatal que establezca el Estatuto de cada uno de los PARTIDOS POLÍTICOS, en los términos de este CÓDIGO y las disposiciones relativas;

ARTÍCULO 257.- El CONSEJO GENERAL realizará el cómputo de la votación en todo el Estado, para los efectos de la asignación de Diputados de representación proporcional, observando lo siguiente:

...

III. En el caso de coalición o candidatura común, se procederá a determinar la votación correspondiente a cada partido según se trate; y"

(Énfasis Añadido)

SEXTO. El pasado 31 de mayo de 2023, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Estatutos aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional, de donde se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanas y ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder y lograr:
 - a) El reconocimiento de la eminente dignidad de la persona humana y, por tanto, el respeto de sus derechos fundamentales y la garantía de los derechos y condiciones sociales requeridos por esa dignidad;
 - b) La subordinación, en lo político, de la actividad individual, social y del Estado a la realización del Bien Común;
 - c) El reconocimiento de la preeminencia del interés nacional sobre los intereses parciales y la ordenación y jerarquización de éstos en el interés de la Nación; y,
 - d) La instauración de la democracia como forma de gobierno y como sistema de convivencia. (Artículo 1)

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL





- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la formación y el fortalecimiento de la conciencia democrática de todos y todas las mexicanas, la difusión de sus principios, programas y plataformas, la actividad cívico-política organizada y permanente, la educación socio-política de sus militantes, la garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2)

SÉPTIMO. El artículo 3 de los Estatutos del Partido, dispone que, para la prosecución de los objetivos de Acción Nacional, se podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas, candidatos o candidatas con finalidades compatibles con las del Partido.

OCTAVO. El artículo 38, apartado 1, fracción III de los Estatutos Generales; así como el numeral 40, inciso c) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, ambos del Partido Acción Nacional, disponen lo siguiente:

ESTATUTOS GENERALES

“Artículo 38”

1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

... III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes..."

Reglamento de Órganos Estatales y Municipales

“...Artículo 40. La Comisión Permanente Estatal además de las facultades señaladas en el artículo 68 de los Estatutos, tendrá las siguientes atribuciones:

c) Suscribir convenios de coalición, previa autorización de la Comisión Permanente Nacional...”

(Énfasis añadido)

NOVENO. Que el artículo 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que:

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL





"Artículo 279. 1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.
2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.
3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.
4. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL."

De conformidad con lo anterior, es inconcuso que las Comisiones Permanentes Nacional y Estatal, esta última del Estado de Colima, ambas del Partido Acción Nacional, se encuentran facultadas para aprobar y suscribir convenios de coalición, así como para modificarlos en su caso, para el proceso electoral local 2023-2024.

DÉCIMO. El 15 de diciembre de 2023, la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima, celebró sesión extraordinaria, en la que se autorizó para que la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima, suscriba y en su caso, modifique el convenio de coalición con los partidos políticos denominados Partidos Revolucionario Institucional y/o el Partido de la Revolución Democrática.

DÉCIMO PRIMERO. En virtud de que con fecha 17 de diciembre de 2023, fue notificado el oficio **IEEC/SECG-771/2023**, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Colima, por virtud del cual, se comunicó que la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación de ese Instituto, determinó que el Partido Acción Nacional, no garantizan el cumplimiento en lo individual con los lineamientos en materia de acciones afirmativas en materia de paridad de género así como en favor de grupos de atención prioritaria, otorgando para su cumplimiento un plazo improrrogable de 48 horas.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a lo que dispone el artículo 58, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



"Artículo 58 La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...) j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;"

(...)

(Énfasis añadido)

Con base en ello, derivado del requerimiento formulado por la Autoridad Administrativa Electoral, así como de la solicitud de la Presidenta del Comité Directivo Estatal en el Estado de Colima, resulta factible, en virtud de que cuenta con la totalidad de los requisitos estatutarios y reglamentarios establecidos por el Partido, aunado a la conveniencia que resulta para Acción Nacional al analizar y considerar las estrategias políticas y electorales en la Entidad.

Por ello, al ser valorada y analizada la propuesta recibida relativa a la modificación del Convenio de Coalición Electoral, respecto a la denominación de la Coalición que fuera debidamente registrado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, y tomando en consideración que:

1. La Comisión Permanente Nacional se encuentra facultada para autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales o municipales para los procesos electorales locales.
2. La Autoridad Administrativa Electoral, realizó un requerimiento por virtud del cual, a su consideración, el convenio de coalición para la elección de Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos registrado en el Estado de Colima, no garantiza el cumplimiento de medidas afirmativas en materia de paridad de género así como en favor de grupos de atención prioritaria
3. Dicho requerimiento y la propuesta de modificación al convenio, fueron remitidos a la Comisión Permanente Nacional a efecto de ser considerado y, en su caso aprobada.

Con base a lo anterior, la solicitud de la Presidenta del Comité Directivo Estatal en el Estado de Colima, resulta factible, en virtud de que cuenta con la totalidad de los requisitos estatutarios y reglamentarios establecidos por el Partido, aunado a la necesidad de dar debido cumplimiento a los mandatos de la autoridad que resulta para Acción Nacional al analizar y considerar las estrategias políticas y electorales en la Entidad.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL





En el caso concreto, se está en presencia de un asunto de urgente resolución, pues, tomando como referencia la normatividad electoral vigente, aunado al hecho de la imperiosa necesidad de establecer una modificación en el clausulado del Convenio de Coalición celebrado por los institutos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, por tal razón, esperar la próxima sesión de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, derivaría en un incumplimiento a un mandato de la autoridad que causaría la invalidez de coalición en la participación de Acción Nacional en el proceso electoral local 2023-2024 del Estado de Colima, aunado al hecho de que las modificaciones al convenio pueden obedecer a las estrategias político-electorales que los partidos políticos coaligados puedan suscribir, para quedar de la siguiente manera:

“DÉCIMA.- Principio de Paridad y Equidad de Género, Postulación de Jóvenes y Grupos de Atención Prioritaria.

De conformidad a lo establecido en el artículo 160 del Código Electoral del Estado de Colima, “**LAS PARTES**” acuerdan respetar el principio de paridad y equidad de género integrando sus fórmulas compuestas por un propietario y un suplente con personas de un mismo género, respetando los lineamientos que para ese efecto emitió el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, para el presente proceso electoral local 2023-2024.

“LAS PARTES”, se comprometen a observar los lineamientos de equidad en la postulación de sus candidaturas en los cargos de diputaciones e integrantes de los Ayuntamiento, tanto en lo general como en lo particular como partidos políticos, postulando por los menos el cincuenta por ciento de las candidaturas a personas del sexo femenino, comprometiéndose a realizar los ajustes necesarios a los bloques de competitividad que se establezcan, en sus postulaciones para dar cumplimiento a lo antes señalado.

Para dar cumplimiento a los lineamientos emitidos por el Consejo General relativo a la postulación de jóvenes entre 18 y 30 años de edad, **LAS PARTES** se obligan a postular fórmulas de jóvenes entre 18 y 30 años de edad en municipios de conformidad con los Lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

“LAS PARTES”, se comprometen a observar los lineamientos de jóvenes entre 18 y 30 años de edad en la postulación de sus candidaturas a los cargos de diputaciones e integrantes de los Ayuntamiento como partidos políticos, postulando por los menos el treinta por ciento de las candidaturas a personas del rango de edad antes señalada.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL





Acción
por México

Para dar cumplimiento a los lineamientos emitidos por el Consejo General relativo a la postulación de personas pertenecientes a los Grupos de Atención Prioritaria, las partes acuerdan lo siguiente:

- a) En el caso de fórmulas de Diputaciones de Mayoría Relativa, **"LAS PARTES"** postularán DOS fórmulas pertenecientes a los Grupos de Atención Prioritaria, de conformidad con los lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima; y,
- b) En el caso de cada Ayuntamiento, tendrán la obligación de postular una fórmula integrada por personas pertenecientes a los Grupos de Atención Prioritaria dentro de las tres primeras Regidurías, de conformidad con los lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima."

(énfasis añadido)

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General en funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, fracción III de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, y en atención al requerimiento formulado por la Autoridad Administrativa Electoral, se autoriza a la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Colima, para que efectúe y registre la modificación del Convenio de Coalición para la elección de Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Colima, suscrito por el Partido Acción Nacional con el partido Revolucionario Institucional, para el proceso electoral local 2023-2024.

SEGUNDA. Comuníquese la presente determinación a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Colima, para los efectos legales correspondientes.

TERCERA. Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional la presente determinación, en su próxima sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 58, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL





Acción
por México

CUARTA. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE

NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTA

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



www.panc.org.mx

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000